

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°600 - 2018- MDLV.

La Victoria, 19 de julio del 2018.

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de La Victoria.

VISTO:

El Informe N°201-2018-MDLV/GDU-DO-E de fecha 11 de junio del 2018 del Jefe de División de Obras y la Carta N°005-2018-MEGM de fecha 01 de junio del 2018 del Supervisor de Obra, la Carta N° 034-2018-MDLV/GDU de fecha 23 de mayo del 2018 de la Obra: “Mejoramiento de la Infraestructura Vial y Peatonal de la Proyección de la Calle Amasua –Colectora, Incluyendo en su totalidad las calles del pueblo Joven Víctor Raúl Haya de la Torre, Distrito de La Victoria –Chiclayo-Lambayeque”; con SNIP N°199049; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 28607, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las Municipalidades Distritales son órganos de Gobiernos locales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con los artículos 6° y 20° de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, la Alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local, es el representante legal de la Municipalidad y su máxima Autoridad Administrativa, teniendo en cuenta el artículo 43° de la citada ley, las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, con fecha 26 de marzo de 2018, el comité de selección adjudicó la buena pro del procedimiento de Adjudicación Simplificada N°004-2018-MDLV, para la contratación de la ejecución de la obra “Mejoramiento de la Infraestructura Vial y Peatonal de la Proyección de la Calle Amasua –Colectora, Incluyendo en su totalidad las calles del pueblo Joven Víctor Raúl Haya de la Torre, Distrito de La Victoria – Chiclayo-Lambayeque”, suscribiendo contrato N°C-027-2018-MDLV, por el monto de S/ 1'028,841.46 Soles;

Que, mediante Carta N°034-2018-MDLV/GDU de fecha 23 de mayo del 2018, el Informe N°013-2018-MDLV/GDU-Dev P-E de fecha 23 de mayo del 2018, que es factible elaborar el expediente técnico correspondiente al adicional N°01 por mayores metrados de la obra citada en la referencia y la Carta N°003-2018-MEGM de fecha 21 de mayo del 2018, el supervisor de obra, el Ing. Marvel Elías García Mendo, ha alcanzado una consulta efectuada por el Ing. Residente mediante cuaderno de obra, respecto a la generación del Adicional N°01 por mayores metrados, debido a la presencia de acolchonamiento en la sub rasante, lo cual requiere tratamiento adecuado, y que comprende el retiro del material saturado y la colocación de Over Adicional; asimismo, es muy importante señalar que el Expediente Técnico contempla los trabajos de mejoramiento a nivel de la sub rasante, pero el caso es que la presencia de estos acolchonamientos, se están dando por debajo de la sub rasante, imprevistos que se ha



presentado de manera fortuita, dada las condiciones desfavorable encontradas en la estratigrafía del suelo;

Que, mediante Informe N°201-2018-MDLV/GDU-DO-E de fecha 11 de junio del 2018 el Jefe de División de Obras comunica al Gerente de Desarrollo Urbano que, mediante Carta N°005-2018-MEGM de fecha 01 de junio del 2018 el Ingeniero Supervisor Ing. Marbel Elías García Mendo, hace llegar el Informe del Adicional de Mayores Metrados, cuya única causal es la presencia del acolchonamiento debajo de la subrasante, dicho adicional corresponde a trabajos ejecutados en la obra mencionada en el visto, alcanzando la debida sustentación al respecto. Asimismo, ha revisado y evaluado la información alcanzada, considerando que dichos trabajos adicionales están debidamente sustentados, indicando que de acuerdo a la Nueva Ley de Contrataciones, artículo N°175, cuando se requiere ejecutar mayores metrados, es necesario anarlo en el cuaderno de obra y el Supervisor debe elevarlo a la Entidad para su trámite correspondiente; teniendo en cuenta que el monto acumulado de los mayores metrado y el monto de las prestaciones adicionales de obras, restándoles los presupuestos deductivos vinculados, no superen el 15% del monto del contrato original, es decir, no se requiere autorización previa para su ejecución pero si para su pago;



Que, mediante Informe N°127-2018-MDLV/GPPyCTI la Gerencia de Planificación Presupuesto y Cooperación Tecnificada Internacional remite información a la Gerencia de Asesoría Jurídica y Procuraduría que, respecto al proyecto "Mejoramiento de la Infraestructura Vial y Peatonal de la Proyección de la Calle Amasua -Colectora, Incluyendo en su totalidad las calles del pueblo Joven Víctor Raúl Haya de la Torre, Distrito de La Victoria -Chiclayo-Lambayeque" código SNIP N°199049, se le otorgó un presupuesto de S/1`060, 662.00 para su ejecución; el contrato de ejecución celebrado con la Constructora y Consultora Quetzal asciende a S/1`028,841.46, quedando un saldo presupuestal de S/31,820.54, por tanto considerando que el monto solicitado como adicional de obra es de S/7,651.92, se concluye que este requerimiento de adicional de obra si cuenta con presupuesto; los mismos, son financiados con recursos del Rubro 07, FONCOMUN;



Que, mediante Informe N°205-2018-MDLV/GAJP de fecha 18 de julio del 2018 la Gerencia de Asesoría Jurídica y Procuraduría informa al alcalde que emite el presente informe sobre la base de lo informado por el supervisor de obras quién es encargado de velar los intereses de la Entidad; en base a la confianza y la fe laboral que ha depositado la Entidad en dicho supervisor;

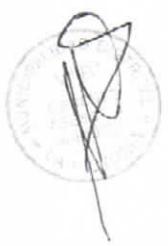


Que, el artículo 34°, numeral 34.3 de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N°30225, señala: "Tratando de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculantes". Asimismo, el artículo 142 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala: "cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, y no cambien elementos determinantes del objeto del contrato";

Que, es importante señalar que el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (D.S. N°350-2015-EF) establece el procedimiento para la aprobación de prestaciones adicionales de obra, precisando, entre otras cuestiones, las actuaciones de los sujetos que deben intervenir para tal efecto. Al respecto, el numeral 175.2. señala que “la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotadas en el cuaderno de obras, sea por el contratista a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto de la necesidad de ejecutar la prestación adicional.” Asimismo, el tercer y cuarto párrafo del artículo 175° del antes citado reglamento, en su numeral 175.10. establece “cuando en los contratos previstos en el párrafo anterior se requiera ejecutar mayores metrados no se requiere autorización previa para su ejecución, pero si para su pago”; el encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se delegue dicha función. Para la aplicación de lo establecido en el presente párrafo el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de la obra cuyos montos, restándoles los presupuestos deductivos, no puede superar el quince (15%) del monto del contrato original.”;



Que, de conformidad con el segundo párrafo del acápite c) del artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado señala: “El titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. No puede ser objeto de delegación, la declaración de nulidad de oficio, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra, la aprobación de contrataciones directas (...); por tal razón, en virtud del Principio de Legalidad contenido en la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, Título Preliminar, Artículo IV, Numeral 1.1, no solo deben las autoridades administrativas actuar con respecto a la constitución, la Ley y al derecho, sino que además dentro de las facultades que en él estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos, en consecuencia quien debe emitir la resolución de aprobación del Adicional de Obra N°01 por Mayores Metrados de la Obra: “Mejoramiento de la Infraestructura Vial y Peatonal de la Proyección de la Calle Amasua –Colectora, Incluyendo en su totalidad las calles del pueblo Joven Víctor Raúl Haya de la Torre, Distrito de La Victoria –Chiclayo-Lambayeque” es el Alcalde de la Municipalidad Distrital de La Victoria, como máxima autoridad de la entidad. En este sentido visto los informes técnicos de las áreas competentes, resulta necesaria aprobar dicho presupuesto de Adicional de Obra N°01 para cumplir con la finalidad del contrato;



Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 142° y 165° de su reglamento y con las atribuciones conferidas por el artículo 20° inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972;



RESUELVE:

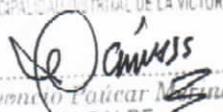
ARTÍCULO PRIMERO. – **APROBAR** el adicional de obra N°01 por mayores metrados de la obra: “Mejoramiento de la Infraestructura Vial y Peatonal de la Proyección de la Calle Amasua –Colectora, Incluyendo en su totalidad las calles del pueblo Joven Víctor Raúl Haya de la Torre, Distrito de La Victoria –Chiclayo-

Lambayeque”, con SNIP N°199049, cuyo presupuesto asciende a la suma de S/1'060,662.00 (UN MILLON SESENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS CON 00/100 SOLES) para su ejecución; el contrato de ejecución celebrado con la Constructora y Consultora Quetzal asciende a S/1'028,841.46 (UN MILLON VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UNO CON 46/100 SOLES), quedando un saldo presupuestal de S/31,820.54 (TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTE CON 54/100 SOLES); el monto adicional solicitado asciende a la suma de S/7,651.92 (SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 92/100 SOLES) monto que representa el 0.74% de incidencia del monto contractual original.

ARTÍCULO SEGUNDO. – AUTORIZAR el pago del Adicional de Obra N°01 por MAYORES METRADOS de la obra: “Mejoramiento de la Infraestructura Vial y Peatonal de la Proyección de la Calle Amasua –Colectora, Incluyendo en su totalidad las calles del pueblo Joven Víctor Raúl Haya de la Torre, Distrito de La Victoria –Chiclayo-Lambayeque”, por el monto ascendente a S/7,651.92 (SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 92/100 SOLES), de conformidad con el tercer y cuarto párrafo del artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (D.S. N°350-2015-EF), a favor del contratista “Constructora y Consultora Quetzal” representada por el Ing. Vladimir Padilla Mera.

POR TANTO:

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

 Leoncio Pattear Mera
 ALCALDE

